



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 0800141890082023-0117500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLENIA LUZ VELASQUEZ BARRAGAN, identificada con la C.C No. 22.644.489,

DEMANDADO: SERGIO LUIS CAMACHO SALAS, identificada con la C.C. No. 1143.160.175

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, GLENIA LUZ VELASQUEZ BARRAGAN, identificada con la C.C No. 22.644.489., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la SERGIO LUIS CAMACHO SALAS, identificada con la C.C. No. 1143.160.175 para que se le ordene pagar la suma de \$5.000.000) por concepto de la obligación de capital contenida en la letra de cambio., anexo a la demanda, más los intereses legales y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LETRA DE CAMBIO, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a SERGIO LUIS CAMACHO SALAS, identificado con la C.C. No. 1143.160.175, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la GLENIA LUZ VELASQUEZ BARRAGAN, identificada con la C.C No. 22.644.489., la suma de \$5 .000.000) por concepto de la obligación de capital contenida en la letra de cambio., anexo a la demanda, más los intereses legales y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer personería al Dr. HERLING SARMIENTO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.203.720 y T.P. N°. 188969 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ae2615ed1c59109640546d2c812eca969d4681764507961f1a7a3f4855b991**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>